



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADO	GERMÁN ALBERTO DÍAZ CARDONA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00264 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda por la que el BANCO DE BOGOTÁ SA pretende que se dé inicio a un proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de GERMÁN ALBERTO DÍAZ CARDONA, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- Se arrimará el certificado de libertad y tradición correspondiente a los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-1340074 y 001-1339556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur con una antelación no superior a un mes, atendiendo lo establecido en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.
- Se allegará de manera legible la totalidad de la escritura pública N° 2888 del 23 de julio de 2019, así como también la escritura pública N° 3332 del 22 de mayo de 2018 mediante la cual se le confirió poder a la mandante SARA MILENA CUESTA GARCÉS como apoderada de la entidad bancaria demandante.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**Juez****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 118Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 29 de julio de 2021**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2cd11f4123904c2d3ca06e2d83f29704055fd854c9d2b2650eac19913401b9e

Documento generado en 28/07/2021 08:36:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**